

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día nueve de abril del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha uno de abril del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Detalle de monto de manejo del fondo circulante asignado a la Sra. Ministra de Trabajo y que contenga Monto de cada compra , detalle de productos y servicios comprados, adjunto copia de cada factura de compra o justificación , copia del reglamento o lineamiento que establece como será el manejo del fondo circulante, y copia de los arqueos o auditorias hechos al fondo circulante con sus respectivas observación si las hubiere, desde el 01 de junio 2014 a la fecha”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), solicitándole lo concerniente al requerimiento de dicha solicitud información; en respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: ***“En referencia al requerimiento de información Ref. SI-MTPS-0053-2019, en el que solicitan: Detalle de monto de manejo del fondo circulante asignado a la Sra. Ministra de Trabajo y que contenga Monto de cada compra , detalle de productos y servicios comprados, adjunto copia de cada factura de compra o justificación , copia del reglamento o lineamiento que establece como será el manejo del fondo circulante, y copia de los arqueos o auditorias hechos al fondo circulante con sus respectivas observación si las hubiere, desde el 01 de junio 2014 a la fecha, se informa lo siguiente: Con base al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública se declara que dicha información es inexistente, ya que, no se ha realizado procedimiento alguno de acuerdo a la Normativa Financiera Vigente”.***
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido y conforme a lo expuesto por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), declara la información INEXISTENTE, debido a que manifiesta que no se ha realizado procedimiento alguno de acuerdo a la Normativa Financiera Vigente referente a Detalle de monto de manejo del fondo circulante asignado a la Sra. Ministra de Trabajo, es por ello que determina que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva la UFI del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: ***“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.***

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** notifíquese la inexistencia de la información a la señora concerniente a: *“Detalle de monto de manejo del fondo circulante asignado a la Sra. Ministra de Trabajo y que contenga Monto de cada compra , detalle de productos y servicios comprados, adjunto copia de cada factura de compra o justificación , copia del reglamento o lineamiento que establece como será el manejo del fondo circulante, y copia de los arqueos o auditorias hechos al fondo circulante con sus respectivas observación si las hubiere, desde el 01 de junio 2014 a la fecha”*; de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

